

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso, aprobar expedición al **Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 60,
de fecha 15 de mayo de 2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33, fracción I, inciso h), 35, apartado A, fracción XII, 111, 112, 113, 114, 115, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: "Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:
Instituto: Al **Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:** Como un aspecto primordial de una política deportiva integral donde se fijan bases firmes que permitan al Gobierno Municipal establecer proyectos y

programas permanentes que sean a corto, mediano y largo plazo para atender de manera programada la problemática deportiva de la comunidad Nicolaita.

Plan Municipal del Deporte: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, formativa, deportiva y recreativa que impulse el instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los eventos, programas que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como principal Misión el propiciar la participación de los niños, jóvenes y de toda la comunidad en general en actividades físicas, deportivas, recreativas y formativas que impulsen el desarrollo y progreso de nuestra población en estas actividades, promoviendo la igualdad de oportunidades de participación para toda la comunidad.

Su visión es ser un modelo en la realización de programas encaminados al desarrollo de los niños y jóvenes y la comunidad en general, buscando en un corto plazo una amplia cultura física, deportiva, recreativa y formativa en la búsqueda del alto rendimiento y una comunidad con liderazgo propio y con excelentes resultados deportivos y formativos.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población Nicolaita.
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal del Deporte, impulsando la igualdad entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo cada uno de los programas y a qué grupo de la población beneficia, y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

- III. Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas en toda la comunidad Nicolaita.
- IV. Fomentar la salud, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad.
- V. Promover la capacitación de los entrenadores, voluntarios y personal del Instituto, para incrementar y tener más y mejor recurso humano que se requiere para implementar y operar cada uno de los programas.
- VI. Proyectar a los Nicolaítas a los planos estatal, nacional e internacional, en las competencias deportivas.
- VII. Proyectar al Municipio de San Nicolás entre los mejores del país.
- VIII. Buscar estrategias y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de participación en todas las actividades deportivas y recreativas.
 - b) Capacitación a todo nuestro personal, entrenadores y voluntarios.
 - c) Desarrollo de todos los programas.
 - d) Fomentar los valores, la salud y el bienestar individual en la comunidad.
 - e) Reintegración social y lucha contra, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.

ARTÍCULO 8.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá los siguientes Programas:

- I. Deporte Selectivo: Su fin será mejorar la eficiencia y calidad de los atletas del Municipio mediante la realización, actualización y operación de los programas y procesos de entrenamiento, instalaciones óptimas y la organización de actividades al alcance de los deportistas buscando la excelencia deportiva de cada uno de ellos y de nuestro Municipio.
- II. Deporte Social: Que los programas deportivos tengan un beneficio social, deportivo y recreativo y que sean reconocidos a nivel nacional brindando una alternativa más a la comunidad de participar en actividades organizadas.
- III. Ligas Deportivas: Mantener el control organizacional y estadístico de todas nuestras ligas deportivas para dar un mayor y mejor servicio a la comunidad que participa en nuestros torneos.
- IV. Deporte Escolar: Llevar el deporte a los planteles educativos coadyuvando en los programas de educación física establecidos y creando una sinergia con los planteles educativos para promocionar el deporte en todos los ámbitos.
- V. Centro Deportivos.- Tener espacios deportivos de calidad, para la práctica de las disciplinas y que estén al alcance de los deportistas y la comunidad en general para el beneficio de todos.
- VI. Eventos Especiales.- Ofrecer a nuestra comunidad Nicolaíta, eventos de alto nivel organizativo en todas las disciplinas deportivas teniendo como punto final una mejora continua.

ARTÍCULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar todos los programas y actividades que San Nicolás de los Garza N.L. se van a desarrollar en el Municipio.



- II. Capacitar, orientar y apoyar a la comunidad para lograr una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de Deporte, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal del Deporte.
- V. Informar y Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal del Deporte.
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación del Deporte en el Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para la comunidad en general, del Plan Municipal del deporte y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
- VII. Promover la creación comités deportivos voluntarios en la comunidad, incentivando la participación en actividades recreativas y deportivas.
- VIII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los Deportistas.
- IX. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos Deportivos; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas y con dependencias federales. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación en aspectos de interés o de beneficio para los deportistas, o que los atiendan y los apoyen en su desarrollo.
- X. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los deportistas, en todos los niveles.
- XI. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a los deportistas, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral.
- XII. Promover en el marco del Plan Municipal del Deporte el fortalecimiento de las instancias de atención y principalmente en los aspectos recreativos y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral.
- XIII. Fomentar la educación para la salud física y mental, sobre enfermedades de Sedentarismo, Obesidad, Desnutrición en los niños y jóvenes, así como

- promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo.
- XIV.** Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son los Grupos Vulnerables además del sector educativo, trabajadores y con capacidades diferentes, entre otros.
- XV.** Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XVI.** Impulsar y estimular las capacidades físicas de los jóvenes buscando con esto una mejor calidad de vida, proyectándolo no solo a la recreación sino al deporte competencia, participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática del deporte.
- XVII.** Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones actuales en nuestro municipio del deporte y la recreación en las zonas, colonias y sociedad en general.
- XVIII.** Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los deportistas del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
- XIX.** Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados y de escasos recursos.
- XX.** Fomentar la participación activa de patronatos y comités deportivos voluntarios en las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal del Deporte.
- XXI.** Promover y gestionar que los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se designen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal del Deporte.
- XXII.** Promover la participación de los deportistas en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover la capacitación enfocada al deporte que les pueda ayudar en la búsqueda de un empleo remunerado.
- XXIII.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los deportistas.
- XXIV.** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales relacionadas con el deporte.
- XXV.** Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para la comunidad deportiva, mediante la organización de seminarios, cursos congresos o conferencias.
- XXVI.** Formular e impulsar estrategias de comunicación con la sociedad deportista social, para promover la integración y participación plena y efectiva.
- XXVII.** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y

- sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas del Instituto del Deporte.
- XXVIII.** Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados en diversas ramas del deporte así como a las instituciones privadas o asociaciones que destaquen por su labor de apoyo al deporte.
- XXIX.** Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual.
- XXX.** Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés.
- XXXI.** Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo del deporte en la comunidad en general.
- XXXII.** Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio deportivo en apoyo a los deportistas del municipio.
- XXXIII.** Promover la dinamización deportiva así como la activación física para los adultos mayores.
- XXXIV.** Fomentar el respeto a los derechos de los deportistas que se establecen en las leyes.
- XXXV.** Promover la participación de los deportistas mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno deportivo de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y del propio Instituto del deporte.
- XXXVI.** Establecer comités deportivos para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto del Deporte.
- XXXVII.** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- XXXVIII.** Los recursos que obtenga del cobro de cuotas de recuperación aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos: I.

- El Consejo Directivo.
- II.** La Dirección General.
- III.** El Comisario.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el

cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal del Deporte y la Administración y Finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Proponer al R. Ayuntamiento la aprobación, adición o modificación en su caso, el contenido del Plan Municipal del Deporte, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos o modificar en cualquier tiempo.
- II. Cumplir los objetivos del Plan Municipal del Deporte e informarlo al R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Comisión del Deporte.
- III. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de los deportistas deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- IV. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- V. Proponer a la Dirección General las remuneraciones del personal del Instituto.
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- VII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- VIII. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- IX. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás y la Contraloría Municipal, y la Auditoría Superior del Estado.
- X. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- XI. Establecer la remuneración que percibirá el Director General.
- XII. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XIII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XIV. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General.
- XV. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XVI. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General.

- XVII.** Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente que será el Director General del Instituto.
- II.** Una o un Secretario Técnico que será un funcionario o empleado del Instituto designado por el Director General;
- III.** Cuatro consejeros nombrados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Deportes, que serán representantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor en el deporte, que sean representativos de la sociedad o avalados por organizaciones civiles. Los consejeros durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificados.
- IV.** Los Consejeros permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento, conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior. Sin perjuicio de ello, en caso de inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, procederá la baja de los consejeros, mediante acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, debiendo hacer del conocimiento del Presidente Municipal para la propuesta y en su caso aprobación del nuevo consejero por el R. Ayuntamiento.
- V.** Tres vocales que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: la Presidencia de la Comisión de Deportes del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Dirección General de Salud. Los vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I.** El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II.** Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo o de la mayoría de los integrantes del mismo;
- III.** Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;
- IV.** De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico del Consejo Directivo quién será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V.** En ausencia de la o el Presidente del Consejo presidirá las sesiones, la o el Secretario Técnico;

- VI. En ausencia del Secretario Técnico, auxiliará al Presidente del Consejo, el Vocal Presidente de la Comisión de Deportes del R. Ayuntamiento, o en su defecto, cualquier otro vocal que así lo designe el Presidente del Consejo;
- VII. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no a voto, y auxiliará al Presidente del Consejo en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del Consejo y elaborará el acta respectiva;
- VIII. Los consejeros y los vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General estará a cargo de un especialista profesional en el deporte, que tenga experiencia en el servicio público o de labor social en beneficio del deporte, quién será la o el titular de la misma, y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Presidente de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en el servidor

público del Instituto o del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás leyes aplicables.

- VI.** Nombrar y remover al personal del Instituto y fijarle la remuneración correspondiente, atendiendo las recomendaciones del Consejo Directivo, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo.
- VII.** Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII.** Elaborar el proyecto del Plan Municipal del Deporte y de los programas trienal y anual de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX.** Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X.** Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XI.** Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII.** Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 9.
- XIII.** Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.
- XIV.** Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XV.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO **DEL COMISARIO**

ARTÍCULO 21.- El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero



ARTÍCULO 23.- La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos, o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 24.- La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.



ARTÍCULO 25.- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y el presupuesto del Instituto.
- V.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI.- Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII.- Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII.- Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener al menos la siguiente información:

- I.- Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II.- Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III.- Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV.- Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V.- Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI.- Formulación de las recomendaciones que sean procedentes. VII.- Conclusiones.

ARTÍCULO 27.- Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 28.- El Patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del municipio que fije el Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 29.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 31.- El presupuesto anual a que hace referencia el artículo anterior se dividirá en doce ministraciones, las cuales se entregarán durante los primeros diez días de cada mes por parte del Municipio. Solo en casos excepcionales la Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá entregar el 50% antes del día 15 de cada mes, y el resto de la ministración antes del día último del mismo mes.

ARTÍCULO 32.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice



directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL RÉGIMEN LABORAL**

ARTÍCULO 36.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO **PREVENCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los cargos de Consejero Deportivo del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

La o el Comisario desempeñara su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no percibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 39.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social,

modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá hasta sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para llevar a cabo los procedimientos de constitución de los órganos, comisiones, comités y, en general, todas aquellas unidades requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para la obtención de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

TERCERO.- El Plan Municipal del Deporte, el programa anual de trabajo para el año 2019, el plan trienal de trabajo y el Manual de Organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

CUARTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeros Deportivos será desde la fecha de su nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2018 – 2021, permaneciendo en su cargo hasta que se realice nuevo nombramiento, pudiendo ser ratificados.

En el caso de nombramiento de Consejeros que sean integrantes de organismos públicos, si duraren en su cargo un tiempo menor en dichos organismos públicos al indicado en este artículo, serán sustituidos conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 14.

QUINTO.- Por única vez, respecto a la observancia del artículo 31, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, realizará la primera ministración al Instituto dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las ministraciones siguientes, correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2019, se realizarán en los meses de abril, julio y octubre.



SEXTO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte Nicolaíta, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de marzo de 2007.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 09-nueve días del mes de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.

FATR